

Neuquén, 2 de enero de 2017

### **RESOLUCIÓN N° 583**

VISTO:

Los cursos de acción social contenidos en las políticas institucionales oportunamente delineadas; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el art. 23° de la Ley 671 constituye atribución del Consejo Directivo la creación de servicios asistenciales;

Que teniendo en cuenta la limitación de recursos disponibles se ha efectuado una priorización en la aplicación de los mismos;

Que mediante su adhesión el profesional matriculado determinará quienes serán asistidos financieramente ante su fallecimiento, invalidez total permanente e invalidez parcial permanente;

Que se ha contratado un seguro de accidentes personales para los graduados en Ciencias Económicas que se hallen inscriptos en las respectivas matrículas de las profesiones reglamentadas en la Ley 671, que opten por incluirse en esta póliza;

Que es necesario instrumentar adecuadamente la normativa que rige para la cobertura del seguro de accidentes;

Que este Consejo Profesional considera conveniente elevar las sumas aseguradas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
RESUELVE

*Artículo 1º:* Otorgar la cobertura del seguro de accidentes personales a los

graduados en Ciencias Económicas que se hallen inscriptos en las respectivas matrículas de las profesiones reglamentadas en la Ley 671 que opten por incluirse en esta póliza en reemplazo de la póliza de seguro de vida de la Resolución N° 581.

*Artículo 2°:* El citado seguro cubre muerte por accidente hasta la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) e invalidez total o parcial permanente por accidente hasta ciento sesenta mil pesos (\$160.000).

*Artículo 3°:* Para obtener dicha cobertura los profesionales citados en el artículo anterior deberán:

1. Encontrarse vigentes abonando matrícula completa y manifestar expresamente su decisión de ser incluidos en esta póliza.
2. No tener deudas vencidas, por todo concepto, superiores a una vez y media el monto que se abona como Fondo Solidario y Derecho para el Ejercicio de la Profesión.
3. Cumplir con los requisitos que establece la póliza vigente.

*Artículo 4°:* Los profesionales que tienen matrícula reducida y los adherentes podrán acceder a la cobertura de este seguro abonando, al momento de solicitar la inclusión en el mismo, la suma de \$ 130,00 (Pesos ciento treinta) por año. Los profesionales con matrícula vigente y completa que deseen contar con este seguro como complemento del seguro de vida deberán abonar dicha suma.

*Artículo 5°:* Los profesionales con matrícula completa podrán optar una vez al año por cambiarse de la póliza de seguro de vida a la póliza de accidentes personales de la presente Resolución o viceversa

*Artículo 6°:* Los profesionales deberán cumplimentar la planilla que figura como anexo de la presente para designar el o los beneficiarios del seguro. Se considerarán válidas las solicitudes de adhesión presentadas de acuerdo a la Resolución N° 155 y las posteriores designaciones de beneficiarios de ambos seguros presentadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

*Artículo 7°:* Cuando el profesional designara más de un beneficiario, el monto del seguro será abonado en partes iguales a cada uno de los beneficiarios supérstites.

*Artículo 8º:* En el supuesto que el profesional no designare beneficiario se estará a lo establecido al respecto por el Código Civil.

*Artículo 9º:* Las sumas que al tiempo de acaecer el siniestro, el profesional adeudara por cualquier motivo al Consejo, deberán ser abonadas, al momento del efectivo pago del seguro.

*Artículo 10º:* La cobertura del seguro se producirá en forma automática en los siguientes supuestos:

1. El primer día hábil siguiente al de la cancelación de la deuda.
2. El primer día hábil siguiente al vencimiento de la suspensión.

*Artículo 11º:* Conforme lo establecido en el Punto 2 del Artículo 3º se dará de baja de la póliza en forma automática a los profesionales que a los 30 (treinta) días de vencida cada cuota de Derecho Anual, registren deudas superiores al monto establecido en el citado punto del Art. 3º.

*Artículo 12º:* Para poder acceder a la indemnización es requisito fundamental la comunicación al Consejo Profesional dentro de los tres días de conocer el acaecimiento del siniestro bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado.

*Artículo 13º:* Derogar la Resolución N° 417 de este Consejo Profesional a partir de la fecha de la presente.

*Artículo 14º:* Publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fdo.: Cr. Diego Ariel Lupica Cristo, Presidente; Cra. Marianela Cazorla, Secretaria; Cr. Julio Ríos Marín, Tesorero; Cr. Federico Sgrablich, Consejero; Cr. Ramiro Troitiño, Consejero.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Fecha: \_\_\_\_\_

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_

Tomo y Folio: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Por la presente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Profesional y en aceptación de los contenidos de la misma designo como beneficiario/s a:

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | DOMICILIO | T.E.  |
|--------------------|--------|-----------|-------|
| _____              | _____  | _____     | _____ |
| _____              | _____  | _____     | _____ |
| _____              | _____  | _____     | _____ |

.....  
Firma y Sello del Profesional

Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en los Libros de este Consejo.